BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO IV | Pamplona, 24 de marzo de 1983 | NUM. 14

SUMARIO

PRESIDENCIA

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral del Gobierno y Administración de la Comunidad Foral de Navarra (pág. 1).

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre crédito extraordinario para atención en materia de Sanidad y de Servicios Sociales, destinado a subvencionar instituciones, patronatos y ayuntamientos (pág. 14).

—Enmiendas presentadas al Proyecto de modificación de los artículos 4.2, 8.1 y 35.2 del Reglamento Provisional (pág. 15).

PRESIDENCIA

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Parlamento» de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral del Gobierno y Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Pamplona, 16 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

ENMIENDAS AL TITULO DEL CAPITULO I

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al Capítulo I. Trata de suprimir en el enunciado del Capítulo I, la palabra «nombramiento», dejando el resto del enunciado del Proyecto.

Motivación:

En los artículos 1 y 2 que forman el Capítulo I no se trata en ningún caso del «nombramiento», por lo que este enunciado es superfluo.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación del epígrafe del Capítulo I del Título I que tendrá la siguiente redacción:

Capítulo I: Composición y Competencias.

Motivación:

De acuerdo con la sistemática que se propone en las enmiendas de este Grupo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución del texto del artículo 1 por otro con la siguiente redacción:

Artículo 1. 1. El Gobierno o Diputación Foral es el órgano colegiado que, bajo la dirección de su Presidente, establece la política general y dirige la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

2. El Gobierno se compone del Presidente y de los Diputados Forales por él designados de entre los que podrá nombrar hasta dos Vicepresidentes.

Motivación:

El texto que se propone tiene mejor ordenación sistemática que la del Proyecto, introduce la definición de órgano colegiado y se ajusta a la denominación establecida en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al artículo 1.°, apartado 2.

Es de adición y consiste en añadir, al final, «..., o Diputados Forales».

Motivación:

Se propone mantener la doble denominación por concordancia con el enunciado del Título III del Proyecto y por mantener la denominación empleada en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución del término «Consejeros» por el de «Diputados Forales» en los artículos 1, 26, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 60 y 61 y de supresión del término en la rúbrica del Título III.

Motivación:

La introducción del término es una nueva copia de la práctica de los Gobiernos autónomos que es innecesaria toda vez que en Navarra ya está adoptado el de Diputado Foral que en nada tiene por qué verse alterado.

Por otra parte, es una consecuencia del artículo 30.2 de la Ley de Amejoramiento que ya expresa la voluntad de mantener para Navarra una denominación específica.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 1.°, apartado 2.

Es de adición y trata de añadir un nuevo apartado (2 bis), con el siguiente texto:

2 bis. El Presidente será nombrado por el Parlamento de Navarra, conforme a lo establecido en los arts. 20 y 21 de esta Ley. Los Consejeros serán nombrados por el Presidente del Gobierno, conforme se dispone en el artículo 36 de esta Ley.

Motivación:

Esta enmienda se presenta «ad cautelam», para el caso de que se mantenga íntegro el enunciado del Capítulo I, donde se incluye la expresión «nombramiento» como índice de un contenido legislativo que luego no aparece explicitado en los artículos 1 y 2.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 1.°, apartado 3.

Es de adición y consiste en añadir a la cita

que se hace en el Proyecto del art. 24 la cita simultánea del art. 37.

Motivación:

El artículo 24 que se cita, se refiere al juramento o promesa del Presidente, por lo que si aquí se trata también de los Consejeros, parece que debiera remitirse también a lo que dice el artículo 37 sobre ellos.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución del texto del artículo 2 por otro con la siguiente redacción:

Artículo 2. Corresponde al Gobierno o Diputación Foral:

1. Ejercer la iniciativa legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y la facultad revisora previa a la judicial de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

2. Interponer recurso de inconstitucionalidad, promover conflictos de competencia y personarse en cuantos afecten a Navarra.

3. Todas las demás funciones que le atribuye la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y las que puedan corresponderle con arreglo a las Leyes.

El Gobierno o Diputación Foral velará especialmente por la defensa de la integridad del Régimen Foral de Navarra, debiendo dar cuenta al Parlamento de cualquier contrafuero que pudiera producirse.

Motivación:

El texto que se propone ordena en un solo artículo la definición general de competencias, elimina la exhaustiva y determinante casuística del proyecto y trata de agrupar en un solo artículo las destacadas características que corresponden al Gobierno o Diputación, dejando al resto de los artículos la pormenorización de sus competencias.

ENMIENDA AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 3.°.

Texto propuesto: «Artículo 3.° Corresponde al Gobierno la función ejecutiva, la potestad reglamentaria, el ejercicio de la iniciativa legislativa, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Paccionada de la Ley de Reintegración y Amejoramiento Foral, así como la facultad revisora en materia administrativa y económico administrativa, previa a la judicial».

Motivación:

Se ajusta mejor la redacción a los términos en que se encuentra regulada la iniciativa legislativa.

ENMIENDA AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 5.

Texto propuesto: «Artículo 5.° La Diputación Foral o Gobierno podrá interponer recurso de inconstitucionalidad contra las Leyes, las Disposiciones ... (continúa como el texto del Proyecto).

Motivación:

La redacción propuesta es más respetuosa con la no exclusividad de la legitimación activa.

ENMIENDA AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición al artículo 7.c), de la expresión «sin perjuicio de las competencias que correspondan al Parlamento Foral».

Motivación:

Consideramos necesaria esta precisión para evitar posibles conflictos entre las Instituciones Forales ya que la representación de la Comunidad Foral puede abarcar a muchas instancias y no en todos los casos ser competencia de la Diputación Foral su designación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución del texto del artículo 8 por otro con la siguiente redacción:

Artículo 8. Son competencias del Gobierno o Diputación Foral:

a) Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión al Parlamento o determinar su retirada, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara.

b) Dictar Decretos Legislativos en el ejercicio de la legislación delegada conforme a la Ley.

c) Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para desarrollo y ejecución de Ley emanada del Parlamento Foral así como las del Estado cuando su ejecución corresponda a Navarra y no esté reservada a materia de Ley Foral.

Artículo 8 bis. Corresponde, asimismo, al Gobierno o Diputación Foral:

a) Establecer los objetivos políticos generales de la Comunidad Foral.

b) Aprobar los Decretos que correspondan al Gobierno o Diputación Foral.

c) Elaborar los Presupuestos Generales de Navarra y remitirlos al Parlamento Foral para su debate y aprobación, en su caso.

d) Prestar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de Ley o enmiendas que supongan aumento de los gastos o disminución de los ingresos presupuestarios de conformidad con lo que disponga el Reglamento del Parlamento Foral.

e) Elaborar las Cuentas Generales de Navarra y remitirlas al Parlamento para su tramitación.

f) Proveer la ejecución de las resoluciones del Parlamento Foral, cuando ello sea necesario.

g) Ejercer el mando de la Policía Foral que lo realizará por medio del Presidente.

h) Cualesquiera otras facultades y competencias que le atribuyan las Leyes.

Artículo 8 ter. Son funciones del Gobierno o Diputación Foral:

a) Nombrar y cesar los altos cargos de la Administración Foral que se determinan en la presente Ley.

b) Ejercer la alta dirección e inspección de la Administración de la Comunidad Foral y de las Entidades y Empresas públicas.

c) Administrar el Patrimonio de Navarra conforme a lo que establezca la correspondiente Ley Foral.

d) Resolver los recursos en materia administrativa y económico-administrativa, previa a la judicial.

Motivación:

La enmienda ordena las competencias del Gobierno en tres artículos agrupándolas en función de tres aspectos: las relativas al área normativa y legislativa, las relativas a su carácter de poder ejecutivo y las referentes a su función de Administración y órgano resolutivo de recursos.

Se suprimen los apartados m) y n) del proyecto por entender que son las propias Leyes las que conceden la autorización expresa, al margen de la general que le corresponde en ejecución de cualquier tipo de Ley.

Por último, se separan en otro artículo las referentes a las relacionadas con el Parlamento ya que aun siendo competencias del Gobierno, es más práctica una diferenciación por su directa conexión con otra Institución Foral.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 8.°, letra d).

Es de adición y consiste en añadir una nueva letra d'), con el siguiente texto:

d') Aprobar los Proyectos de Ley que co-

rrespondan a su propia iniciativa legislativa para someterlos a deliberación del Parlamento.

Motivación:

En la relación de competencias no figura ésta en términos generales, ya que se citan los Proyectos de Ley de Presupuestos y de Cuentas. Sin embargo, se citan competencias de menor rango como es el caso de los Decretos Legislativos. Aunque esta competencia cabría incluirla en la letra r), parece más lógico citarla expresamente.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 8.°, letra d).

Es de adición y trata de añadir una nueva letra d") con el siguiente texto:

d") Acordar retirar del trámite parlamentario los Proyectos de Ley que tuvieron origen en su propia iniciativa legislativa.

Motivación:

Se trata de una facultad muy importante que debe quedar explicitada y que no ha sido enunciada en el Proyecto, aunque en él se recogen otras competencias como la f) que también pueden entenderse remitidas al Reglamento del Parlamento.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de supresión de los apartados e) y f) del artículo octavo que serán sustituidos por otro artículo con el siguiente contenido:

Artículo ... Compete al Gobierno:

a) Deliberar sobre la disolución del Parlamento o la cuestión de confianza que el Presidente se proponga plantear ante la Cámara.

b) Deliberar sobre la moción de censura planteada ante el Parlamento.

c) Solicitar al Parlamento la celebración de sesiones extraordinarias y la ampliación, en su caso, del período de sesiones.

Motivación:

La enmienda, siguiendo la sistemática que propone este Grupo, agrupa en un artículo las competencias en relación con el Parlamento. Asimismo, se introducen dos cuestiones importantes no contempladas en el Proyecto, la deliberación sobre mociones de censura y la más importante deliberación sobre la disolución del Parlamento a proponer por el Presidente.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 8.°, letra g).

Es de adición y trata de añadir al texto del Proyecto, al final de su enunciado, la siguiente expresión:

«... bajo su dependencia orgánica».

Motivación:

Se trata de formular la competencia de forma más restrictiva, refiriendo el carácter de «público» a lo que dependa orgánicamente de la Diputación Foral, ya que el enunciado del Proyecto se presta a interpretaciones más extensas.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del apartado J) del artículo 8.°.

Texto propuesto: «J) Ejercitar la delegación legislativa del Parlamento en los supuestos y con las limitaciones previstos en el artículo 2-1 de la Ley Paccionada de Reintegración y Amejoramiento Foral».

Motivación:

La redacción propuesta se ajusta mejor a la figura jurídica de la delegación legislativa.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de dos nuevos artículos con el número que corresponda al final del Título I con el siguiente texto:

Artículo ... 1. Los Diputados Forales serán nombrados y cesados libremente por el Presidente del Gobierno o Diputación Foral. Su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Navarra.

2. El Gobierno se constituirá una vez que sus miembros hayan prestado el juramento o promesa a que se defiere el artículo 24 de esta Ley.

Artículo ... 1. El Gobierno o Diputación Foral cesará tras la celebración de elecciones para el Parlamento Foral, cuando éste le negare la confianza al Presidente o aprobara una moción de censura o por la dimisión, incapacidad o fallecimiento del Presidente.

2. El Gobierno o Diputación Foral cesante, continuará en funciones hasta la constitución del nuevo Gobierno.

Motivación:

De acuerdo con otras enmiendas de este Grupo que ordena el Título I de forma diferente a la prevista en el proyecto.

ENMIENDA A LA RUBRICA DEL CAPITULO III

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación de la rúbrica del Capítulo III que pasará a ser el Capítulo II con la rúbrica «Régimen de Funcionamiento».

Motivación:

En otra enmienda ya se ha incorporado al Capítulo I el contenido de la rúbrica del Capítulo II del Proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución del texto del artículo 10 por otro con la siguiente redacción:

Artículo 10. 1. El Gobierno o Diputación Foral se constituirá en Pleno o en Comisiones Delegadas.

2. El Pleno se constituirá con la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y al menos la mitad más uno de los miembros, previamente convocado por su Presidente quien establecerá en la convocatoria el orden del día de la sesión.

3. Las Comisiones Delegadas serán creadas por Decreto Foral que deberá establecer su composición, funciones y competencias y que será motivado.

4. Los acuerdos del Gobierno se adoptarán por mayoría simple de los presentes, pudiendo dirimir los empates el Presidente con su voto.

5. De la sesión se extenderá un acta en la que se harán constar los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados.

6. Las deliberaciones del Gobierno serán secretas y sus miembros estarán obligados a guardar secreto de las mismas y de las opiniones y votos que se hayan producido, aun después de haber cesado en su cargo.

Motivación:

La enmienda refunde en un solo artículo los contenidos del artículo 10 del Proyecto y primer párrafo del artículo 11, todos ellos referidos a la configuración y celebración de las sesiones. Se introduce la figura de las Comisiones Delegadas, no previstas en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 10, apartado 1.

Es de sustitución, pretendiendo que la expresión «sus miembros» que aparece al final,

sea sustituida por la expresión «los Consejeros».

Motivación:

La expresión «miembros», aplicada al Gobierno en el Proyecto, puede interpretarse en el sentido de que se incluye al Presidente en el cómputo del quórum, como «miembro» que también es del Gobierno.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición al artículo 12 del texto del segundo párrafo del artículo 11 del Proyecto.

Motivación:

Se considera que este apartado debe incluirse en el artículo referido al Régimen Interior del Gobierno ya que no tiene el mismo sentido que el carácter secreto de las sesiones.

ENMIENDA AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 18.

Se trata de suprimir el enunciado de este artículo.

Motivación:

No añade nada a lo establecido en el artículo 14 ya para el Presidente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 21

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al art. 21.6, párrafo 2.°.

Es de sustitución del párrafo final por el siguiente texto alternativo:

«Si en la cuarta votación el candidato no resultase investido, dentro de las 48 horas siguientes se propondrá al Parlamento un nuevo candidato, procediéndose de nuevo en la forma prevista en los apartados anteriores.»

Motivación:

La aportación de la enmienda se limita a fijar un plazo de 48 horas para la presentación de un nuevo candidato. En el Proyecto no se señala plazo entre el final de la cuarta votación y el momento procesal en que debe presentarse un nuevo candidato. Esta indeterminación puede permitir largos períodos de espera, casi hasta la fecha de los dos meses que se señala como máxima espera para resolver la crisis.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al art. 21, apartado 8.

Intercalar entre «partido político» y «que cuente» el siguiente texto:

«... Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones de electores...».

Motivación:

El texto del Proyecto suscita duda sobre si se quiere o no incluir al candidato de otra lista que no sea la de un Partido Político.

ENMIENDA AL ARTICULO 24

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del art. 24.

Texto propuesto: «Artículo 24. El Presidente del Gobierno tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Parlamento, mediante el juramento o promesa, de respetar, mantener el Régimen Foral de Navarra, mejorándolo y no empeorándolo en todo o en parte,

acatar la Constitución y las Leyes y cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo».

Motivación:

El juramento responde a un concepto de dinámica del Fuero.

ENMIENDA AL ARTICULO 25

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del apartado e) del artículo 25.1.

Texto propuesto: «e) Sentencia firme que declare su inhabilitación para el cargo».

Motivación:

No puede el Parlamento invadir las competencias reservadas al Poder Judicial.

ENMIENDA AL ARTICULO 27

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución en el artículo 27 de la expresión «reglamentariamente» por la de «por Ley Foral».

Motivación:

En consonancia con la enmienda que este Grupo presenta al artículo 38.2. Es una materia que debe reservarse a Ley del Parlamento toda vez que tal y como se prevé en el Proyecto serían los propios afectados quienes determinaran los derechos correspondientes después de su cese.

ENMIENDA AL ARTICULO 28

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición al artículo 28 de la expresión:

«...sin perjuicio de las que correspondan a las demás Instituciones Forales.»

Motivación:

Dada la generalidad de la facultad de representación que confiere el texto del artículo y de que se trata de una Ley de mayoría absoluta, hay que hacer la salvedad para los supuestos que o bien por propia facultad o bien porque ésta se atribuya en una Ley Foral ordinaria, puedan corresponder a otras Instituciones Forales, es decir Diputación Foral como órgano colegiado o Parlamento Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 30

ENMIENDA NUM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo epígrafe con la letra que corresponda en el artículo 30, con el siguiente texto:

Disolver el Parlamento Foral previa deliberación del Gobierno o Diputación Foral.

Motivación:

Es una facultad que no está incluida entre las enumeradas en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo epígrafe en el artículo 30 con el siguiente contenido:

Dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre las mismas.

Motivación:

Es una competencia típica del Presidente del Gobierno.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo capítulo en el título II bajo el epígrafe «De la disolución del Parlamento Foral», con el siguiente contenido:

Artículo ... El Presidente podrá, bajo su exclusiva responsabilidad y previa deliberación del Gobierno, disolver el Parlamento Foral, salvo cuando esté en trámite una moción de censura.

Artículo ... El Decreto de disolución deberá hacer constar la fecha de convocatoria y celebración de las nuevas elecciones de acuerdo con la legislación electoral vigente.

Motivación:

En consonancia con la facultad del Presidente, hay que establecer en la Ley el procedimiento de manera específica.

ENMIENDA AL ARTICULO 32

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 32.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 33

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 33.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 34

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 34.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 35

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 35.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda al artículo 35.

Es de sustitución, porque trata de sustituir la cita que hace el Proyecto remitiendo al artículo 18, por una cita del art. 14.

Motivación:

La remisión que se hace parece más lógica al artículo 14 que al artículo 18 donde de lo que se habla es del Presidente.

ENMIENDA AL ARTICULO 36

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 36.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 37

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 37.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDAS AL ARTICULO 38

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 38.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición de un nuevo apartado d') al número 1 del artículo 38.

Texto propuesto: «d') Por resolución judicial firme que lo declare.»

Motivación:

No parece superfluo recoger expresamente esta causa.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de sustitución en el artículo 38.2 de la expresión «reglamentariamente» por la de «por Ley Foral».

Motivación:

No parece procedente que sean los propios afectados quienes establezcan los derechos que les corresponden tras su cese, siendo más lógico que ésta sea una materia reservada a Ley Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 39

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 39.

Texto propuesto: Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 40.

Texto propuesto: «Artículo 40. 1. Los Diputados Forales designarán y cesarán libre-

mente al personal eventual de sus respectivos gabinetes, dentro de los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El personal eventual realizará funciones de asistencia y asesoramiento, cesando en todo caso cuando lo haga el Diputado Foral que lo hubiere designado.»

Motivación:

El texto propuesto se ajusta más al Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas Navarras.

ENMIENDA AL CAPITULO IV

ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de supresión del Capítulo IV del título III que pasará a ser el título IV con el siguiente contenido.

TITULO IV.—LA DELEGACION DE FUNCIONES

Artículo:

1. El Gobierno podrá delegar sus funciones administrativas en las Comisiones de Gobierno.

2. El Presidente podrá delegar en los Diputados Forales las funciones puramente administrativas.

3. Los Diputados Forales podrán delegar el ejercicio de sus competencias en los Directores Generales o en su defecto, de Servicios, de su Departamento.

Artículo:

En ningún caso serán delegables las funciones inherentes a su condición de Presidente o de miembro del Gobierno ni tampoco la potestad reglamentaria.

Artículo:

1. La Delegación, excepto cuando se refiera a las funciones de representación en actos oficiales y su revocación se realizará por Decreto u Orden según corresponda y deberá publicarse en el Boletín Oficial de Navarra.

2. El Decreto u Orden de delegación deberá contener mención expresa de los artículos correspondientes de la norma o normas que regulan la función delegada, cuando el ejercicio de la misma repercuta directamente sobre los administrados.

3. La función delegada no podrá ser objeto de subdelegación.

4. En cualquier momento, el órgano delegante podrá revocar la delegación.

Artículo:

A los efectos administrativos y de recurso, los actos delegados se considerarán dictados por el Organo delegante.

Motivación:

Las Delegaciones de funciones no son exclusivas de los miembros del Gobierno y por tanto esta materia no debe recogerse en un capítulo dentro del título que trata de los Diputados Forales.

Por ello, además de que es una materia que incide tanto en el presidente como en el propio Gobierno, se considera que debe ser objeto de un título específico.

En cuanto al contenido, se ordenan los supuestos de delegación y se amplían diversas características que, entiende este grupo, inciden en la Delegación de Funciones.

ENMIENDA AL ARTICULO 41

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 41.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 43

ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de supresión del artículo 43.

Motivación:

Esta materia es competencia del Presidente del Gobierno y por tanto hay que reservarla a esta Institución, cosa que propone este grupo en la correspondiente enmienda.

ENMIENDA AL ARTICULO 45

ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del párrafo 2.° del apartado 2, del artículo 45.

Texto propuesto:

«Los Directores Generales serán nombrados y cesados por la Diputación Foral o Gobierno a propuesta del Diputado correspondiente.»

Motivación:

Por congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA AL ARTICULO 46

ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de supresión parcial del número 2 del artículo 46.

Texto propuesto:

Suprimir desde «El nombramiento se efectuará...» hasta el final.

Motivación:

Por regularse la materia en otra enmienda.

ENMIENDA DE ADICION

ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición de un nuevo artículo 46 bis.

Texto propuesto:

«Artículo 46 bis. 1. Los Directores Generales y los de Servicios, percibirán la retribución que, dentro de las consignaciones presupuestarias determine el Gobierno y estarán sujetos al Régimen de Incompatibilidades establecido en el artículo 34 de esta Ley.

2. El nombramiento de los Directores Generales y los de Servicio se efectuará por libre designación entre funcionarios públicos. En el supuesto de los Directores de Servicio, deberán además pertenecer a las Administraciones Públicas de Navarra.»

Motivación:

Se trata de profesionalizar todo lo posible la Administración.

ENMIENDA AL ARTICULO 52

ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 52.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 53

ENMIENDA NUM. 52

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 53.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 54

ENMIENDA NUM. 53

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 54.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 55

ENMIENDA NUM. 54

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 55.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 56

ENMIENDA NUM. 55

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 56.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 60

ENMIENDA NUM. 56

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 60.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDA AL ARTICULO 61

ENMIENDA NUM. 57

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de modificación del artículo 61.

Texto propuesto:

Sustituir la palabra «Consejeros», por «Diputados Forales».

Motivación:

Más acorde con la singularidad de nuestro Régimen Foral.

ENMIENDAS DE ADICION

ENMIENDA NUM. 58

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo Capítulo con la siguiente rúbrica: «Nombramiento, constitución y cese».

Motivación:

Para ordenar en un capítulo estos aspectos del Gobierno o Diputación Foral y en consonancia con otras enmiendas de este Grupo.

ENMIENDA NUM. 59

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición de una nueva Disposición transitoria.

Texto propuesto:

«Disposición transitoria 1. No serán de aplicación al actual Presidente de la Diputación Foral, ni a los actuales Diputados Forales, las Disposiciones contenidas en los artículos 17, 18, 27, 34, 36, y en general los Títulos II y III de la presente Ley.

2. El Presidente y los restantes miembros de la actual Diputación Foral, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros de la nueva Diputación.

3. El régimen jurídico y funcionamiento de la actual Diputación Foral se ajustará a lo establecido en su vigente Reglamento Provisional de Régimen Interior, con las modificaciones que en este puedan introducirse por el mismo procedimiento seguido para su aprobación.»

Motivación:

Es preciso regular el funcionamiento, los derechos e incompatibilidades de los actuales miembros de la Diputación hasta la constitución del nuevo Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 60

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de adición de una Disposición Final al proyecto.

Se trata de añadir al final del Proyecto el siguiente texto:

«Disposición final

La presente Ley entrará en vigor el mismo día en que se constituya el Parlamento de Navarra surgido de las elecciones del 8 de mayo de 1983.»

Motivación:

Hay un conjunto de disposiciones que lógicamente no pueden afectar a la actual Diputación Foral y sus miembros, ni que pueden ser desarrolladas reglamentariamente por ellos.

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENCION EN MATERIA DE SANIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES, DESTINADO A SUBVENCIONAR INSTITUCIONES, PATRONATOS Y AYUNTAMIENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Foral sobre crédito extraordinario para atención en materia de sanidad y de servicios sociales, destinado a subvencionar instituciones, patronatos y ayuntamientos.

Pamplona, 18 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS
PRESENTADAS AL PROYECTO DE LEY FORAL SOBRE CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENCION EN MATERIA DE SANIDAD Y DE SERVICIOS SOCIALES, DESTINADO A SUBVENCIONAR INSTITUCIONES, PATRONATOS Y AYUNTAMIENTOS

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Proponiendo su devolución a la Diputación.

Motivación:

No es admisible la falta de concreción en instituciones beneficiarias y en la cuantía en que cada una va a serlo, por lo que procede su devolución para que en un nuevo proyecto se concreten estos extremos que puedan, en su caso, ser enmendados por el Parlamento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Esta enmienda propone que se concrete en el presente artículo los nombres de todas las entidades que han de ser beneficiarias de las presentes subvenciones, y la cantidad que se pretende asignar a cada una de ellas, tanto por inversiones, como por gastos de mantenimiento.

Motivación:

Si en el Presupuesto General de Navarra es exigible la singularización de todas las subvenciones, igual detalle, al menos, debe exigirse en este crédito extraordinario que trata de parchear la inexistencia de aquél.

Por si esta enmienda no fuera considerada correcta al no contener texto alternativo redactado, se presenta alternativamente enmienda a la totalidad del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. MARIANO ZUFIA URRIZALQUI

Incrementar en 48 millones de pesetas, con destino a compra de apartamentos para ancianos por el Ayuntamientos de Pamplona, el crédito extraordinario de 340.000.000 pesetas destinado al Plan de Inversiones del Proyecto.

Motivación:

Por entender se trata de una inversión de urgente necesidad social.

—o—

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4.2, 8.1 y 35.2 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Provisional del Parlamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas presentadas al Proyecto de modificación de los artículos 4.2, 8.1 y 35.2 del Reglamento Provisional.

Pamplona, 18 de marzo de 1983.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

ENMIENDAS
PRESENTADAS AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 4.2, 8.1 Y 35.2 DEL REGLAMENTO PROVISIONAL

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
PARTIDO NACIONALISTA VASCO

Enmienda a la totalidad del Proyecto por no estar de acuerdo con su principio y espíritu y por no ajustarse al artículo 103 del Reglamento Provisional.

Motivación:

El Proyecto supone la reducción de la representación política de la Mesa a los dos grupos políticos mayoritarios, sin que esté justificada la reducción salvo que se quiera transformar a la Mesa en un órgano político.

Por otra parte, la tramitación del Proyecto no se ajusta al régimen del artículo 103 del Reglamento ya que no se justifica la rigurosa excepcionalidad de reducir a tres días el plazo de presentación de enmiendas que debiera ser como mínimo el de siete días y medio hábiles.

Entiende este grupo que esta práctica que empieza a hacerse habitual (Proyecto de Ley de Gobierno, y los proyectos publicados en el Boletín O. P. núm. 11 de 15 de marzo de 1983)

no es admisible salvo que concurran circunstancias de manifiesta excepcionalidad que, en todo caso, debieran motivarse, cosa que no se realiza en ninguno de los Proyectos.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Proponiendo su devolución a la Mesa en razón de la falta de oportunidad del Proyecto.

Motivación:

A) Este Grupo Parlamentario no cree necesario, ni prudente la reforma del Reglamento cuando él mismo fue aprobado hace menos de un año y no han existido causas sobrevenidas que justifiquen la modificación propuesta. No se puede argumentar que la entrada en vigor de la Ley Paccionada de Reintegración y Amejoramiento Foral que reduce a cincuenta parlamentarios la composición de la Cámara, pueda tener esta consideración, ya que el Parlamento aprobó el texto de esta Ley el día 15 de marzo de 1982, y el Reglamento vigente el día 30. Conocía pues la Cámara la Ley de Amejoramiento, cuando aprobó el actual Reglamento.

B) Creemos no es oportuno que el actual Parlamento, en sus últimos momentos de vida, reforme el Reglamento Provisional, máxime cuando la ya citada Ley Paccionada de Amejoramiento prevé la necesidad de que la próxima Cámara se dote de un Reglamento Definitivo, tarea a la que deberá encaminar sus esfuerzos, e incluso establece un quorum especial para su aprobación y reforma.

C) El actual Reglamento Provisional establece una nueva regulación de los parlamentarios no adscritos, al actual Grupo Mixto, vedándoles su representación en la Junta de Portavoces. Si a esta situación añadimos que no serán tenidas en cuenta en el nuevo Parlamento a los efectos de la atribución de escaños las listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el cinco por ciento de los votos válidos emitidos, nos encontraremos que reducir el número de miembros de la Mesa supone la imposibilidad de que las minorías participen en los órganos de dirección de la Cámara. Este efecto no es bueno, pues supone marginar el contraste de las discrepancias a que la Democracia debe aspirar.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL **GRUPO MIXTO**
D. JESUS CASAJUS MARTINEZ

Enmienda a la totalidad del Proyecto.

Motivación:

La experiencia de los años pasados no aporta argumento alguno para proponer la reducción del número de secretarios y sólo la pretensión de restringuir el acceso a la Mesa del Parlamento a los Grupos Parlamentarios que resulten mayoritarios en las próximas elecciones, negándoselo al resto, puede explicar la defensa de este Proyecto.

Por ello, propongo el rechazo de este Proyecto y su devolución a la Mesa del Parlamento.

—o—

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI, S. A. — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980